

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnado en fecha 2 de diciembre de 2008, el expediente legislativo número **5526/LXXI**, relativo a la iniciativa presentada por la C. Diputada Laura Paula López Sánchez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional por la LXXI Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, que propone derogar los artículos 39 y 40 del Título Primero, Capítulo Sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

ANTECEDENTES:

Señala la promovente que se presentó la iniciativa para la creación de la Ley de Administración de los Archivos del Estado de Nuevo León, en la que se establece la importancia para la sociedad sobre la eficiente organización y manejo de Archivos, donde se encuentran los documentos que reguardan nuestro patrimonio histórico, cultural y administrativo; de la misma manera la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Nuevo León, resalta el derecho fundamental de acceso a cualquier persona a la información pública incluyendo el acceso a los documentos de las dependencias de gobierno.

Menciona que en Título Primero Capítulo Sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, se encuentran dos artículos que se consideran redundan la Ley de Administración de los Archivos del Estado de Nuevo León, dichos numerales son el 39 y 40; los cuales hacen referencia sobre el manejo de documentos y archivos administrativos de las dependencias de gobierno; tal actividad se encontraría establecida en la Ley de Administración de Archivos del Estado de Nuevo León, por lo que de ser así, existiría una doble reglamentación sobre la misma función. Por lo tanto, considera necesario derogar los artículos 39 y 40 del Título Primero Capítulo Sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, con la finalidad de mantener un eficiente orden y coherencia en la redacción de las leyes en cita.

CONSIDERACIONES:

Corresponde a este Honorable Congreso del Estado conocer sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. En tal sentido, esta Comisión de Dictamen Legislativo, ha procedido al estudio y análisis de la iniciativa en cuestión, de conformidad a lo establecido en los diversos numerales 70, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, fracción II, inciso i)

del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Quienes integramos esta Dictaminadora, reconocemos que el derecho de acceso a la información debe garantizar a los neoloneses, los procedimientos necesarios que incrementen la participación ciudadana a través de mecanismos que institucionalicen la comunicación entre éstos y los servidores públicos, dado que, la participación activa de la sociedad, sólo será posible si los ciudadanos pueden acceder a documentos públicos que justifiquen y transparenten la función pública, ya que el gobierno es el principal colector, usuario, archivador y productor de información.

Esto es, una sociedad democrática como la nuestra, debe buscar un marco legal congruente con un derecho fundamental como el acceso a la información, dado que se busca que la información fluya hacia los gobernados interesados en conocer, evaluar y supervisar las acciones de los funcionarios y gobernantes, así como la historia que respalde las decisiones tomadas con anterioridad y, hacia todos los rincones de la administración pública estatal y municipal, para que éstos sean coparticipes de una nueva cultura de transparencia y rendición de cuentas, en un Estado democrático como el nuestro.

Más aún, la obligación de este Poder Legislativo, es la edificación de un marco jurídico congruente y acorde con las instituciones públicas que integran nuestro Estado de Nuevo León, por lo que modificar leyes sin atender las estructuras legales vigentes, es contravenir la tarea fundamental que nos ha sido encomendada por la ciudadanía nuevoleonense, en dichos términos el ejercicio parlamentario debe apegarse en la medida de lo posible a nuestro texto constitucional estadual y ordenamientos legales vigentes, para maximizar su eficacia garantista y no provocar la ausencia de normas jurídicas exigidas por nuestra Constitución.

En esta Tesitura, esta Comisión Dictaminadora estima que con independencia de que se emita una nueva Ley de Archivos en el Estado de Nuevo León, no se debe suprimir el Capítulo Sexto, denominado “*De la Gestión Documental y Archivos*”, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, pues no debe olvidarse que ésta última, es reglamentaria del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por ende, hace referencia a principios generales establecidos en dicho numeral, en específico al referido en la fracción V el cual a la letra dice: “*V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios*

electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.”

Por otra parte, también nuestro ordenamiento constitucional local, previene en su artículo 6 fracción VI, lo siguiente: *“Los sujetos obligados, a los que se refiere la fracción I de este Artículo, deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados;* aunado a que la ley en cita, constituye actualmente el ordenamiento legal vigente más innovador en relación al tema, en franca correlación con los dispositivos constitucionales antes mencionado.

Por ende, se valora la aportación de los promoventes, sin embargo, se considera por esta Comisión Dictaminadora, improcedente la eliminación del Capítulo en mención dentro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, buscando conservar la estabilidad y consistencia de dicho Capítulo en franca correlación con el artículo 6 de nuestros ordenamientos Constitucionales.

Es por ello, que por las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, los integrantes de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a consideración de esta H. Soberanía el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- No es de aprobarse la iniciativa de reforma que deroga los artículos 39 y 40 del Título Primero, Capítulo Sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, presentada por la C. Diputada Laura Paula López Sánchez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional por la LXXI Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, por las consideraciones vertidas dentro del presente dictamen.

Monterrey, Nuevo León

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales

Dip. Presidente:

Héctor García García

Dip. Vicepresidenta:

Dip. Secretario:

Brenda Velázquez Váldez

Tomás Roberto Montoya Díaz

Dip. Vocal:

Mario Emilio Gutiérrez
Caballero

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

César Garza Villarreal

Dip. Vocal:

Héctor Julián Morales Rivera

Dip. Vocal:

Hernán Salinas Wolberg

Dip. Vocal:

Jovita Morín Flores

Dip. Vocal:

Fernando González Viejo

Dip. Vocal:

Jorge Santiago Alanís
Almaguer

Juan Carlos Holguín Aguirre